

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **PROCESO DE PREHENSION Y ENTREGA**  
Demandante: **RCI COLOMBIA S.A**  
Demandado: **KEBIN ALBOR SANCHEZ SANCHEZ**  
Rad: **204004089001-2023-00497-00**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que mediante memorial de fecha miércoles ocho de Noviembre del 2023 allegado por medio del apoderado del ejecutado en el proceso de la referencia presentando la solicitud de retiro de orden de aprehensión debido a la admisión del proceso de Negociación de deudas de persona natural no comerciante por medio del trámite de insolvencia previo acuerdo entre las partes; En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) **“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares Que pesan sobre el vehículo de placas WPU-737, Marca RENAULT, Línea ALASKAN Modelo, 2022, Motor YD25743037P Servicio, PUBLICO, Chasis, 3BRCD33BXNK590845 Color BLANCO HIELO Propiedad del demandado decretadas en el Proceso de la referencia mediante Auto del 25 de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**TERCERO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_092_ Hoy_05/12/2023, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría